



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el Expediente N° 04/22, caratulado: "S/ DENUNCIA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN", iniciado a raíz de un escrito presentado por la Sra. Leonela ZALAZAR AMADORE en nombre de un grupo de personas, en el que solicitan la intervención de este organismo respecto a supuestas irregularidades vinculadas a la campaña de vacunación contra COVID-19 desarrollada por el sistema de salud provincial -fs. 1-.

Recibida la mentada misiva, mediante Nota F.E. N° 402/21, esta Fiscalía de Estado efectuó un requerimiento a la Sra. Ministro de Salud a fin de que confeccione un informe en el que se aborden los planteos efectuados -fs. 5 -.

Luego, luce agregada una nueva presentación incoada por los denunciantes -fs. 6 -, la que fue despachada mediante la pertinente providencia -fs. 7-.

A través de Informe Letra: DGAJS – MS N° 49/22 desde la cartera de salud -fs. 8- se solicitó prórroga para dar respuesta, la cual fue otorgada -fs. 9- y notificada por Nota F.E. N° 08/22 -fs. 10-.

Como contestación al pedido efectuado, se recibió el Informe DGAJS-MS N° 117/22 del Sr. Director General de Asuntos Jurídicos en Salud, al que se adjuntó Informe DPS-E-MS N° 16/22, suscripto por la titular del Programa Provincial de Inmunizaciones dependiente de la Dirección de Promoción en Salud y por la Sra. Jefa del Departamento de Salud Sexual, Niñez y Adolescencia -fs. 11/16-, junto a demás documental que fue agregada por separado -ver Anexo I-.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación a la intervención solicitada.

En su misiva, los presentantes indican que, a los fines de llevar a cabo la campaña de vacunación para crear inmunidad para COVID-19 dispuesta por el Gobierno Nacional, éste habría acordado el ingreso al país de supuestos “líquidos en fase de experimentación o ensayo”. Agregan que se habría aceptado una cláusula de confidencialidad respecto de los componentes de estos fluidos y al mismo tiempo contemplado un fondo de reparación ante potenciales daños a las personas inoculadas con los mismos.

Enfatizan que los gobiernos provinciales, entre ellos el de Tierra del Fuego, habrían adherido a tales medidas desconociendo no sólo la composición de las sustancias en cuestión sino también sus efectos adversos y tipo de tecnología utilizada, concluyendo que, como consecuencia de ello, se habría inducido a la población a participar de una suerte de “experimento” sin su consentimiento.

Junto a su presentación acompañan una serie de documentos en copia digital conteniendo supuestos informes y estudios científicos relativos al peligro de suministrar las vacunas, en los cuales se describiría la composición de las mismas y los daños que podrían generarse en el organismo de las personas que las reciben.

Culminan su nota solicitando que dichos informes sean analizados y que se brinden las explicaciones del caso.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

En respuesta al requerimiento efectuado por esta Fiscalía de Estado, desde la cartera de salud se expidieron la Responsable del Programa Provincial de Inmunizaciones y la Sra. Jefa del Departamento de Salud Sexual, Niñez y Adolescencia.

Las dos funcionarias, profesionales médicas integrantes de la Dirección de Promoción en Salud, precisaron que los lineamientos que se aplican en la Provincia para la vacunación resultan acordes con lo dispuesto por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de control de enfermedades prevenibles por vacunación y normas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

Asimismo, trajeron a colación un informe elaborado por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales en el marco de un reclamo interpuesto contra la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), relativo a una solicitud de acceso a información pública en la que se requerían todos los estudios y/o informes que mostraran los resultados de análisis de laboratorios de las vacunas en cuestión.

Sobre el particular, y en línea con lo respondido entonces por la entidad nacional, destacaron que los componentes de las inyecciones se encuentran detallados en el ítem correspondiente de sus respectivos manuales, publicados en el sitio web del Banco de Recursos de Comunicación del Ministerio de Salud de la Nación.

Por su parte, en lo que respecta a su seguridad, describieron que la vigilancia de las mismas se realiza a través de la notificación pasiva de los ESAVI (eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización) y que, periódicamente, se publican

reportes de la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles (DICEI) del Ministerio de Salud de la Nación en conjunto con la Comisión Nacional de Seguridad en Vacunas (CoNaSeVa), los cuales están disponibles en la página web del Gobierno Nacional.

Luego, en relación a los informes agregados por los denunciantes, descartaron su rigor científico, criticaron el hecho de que carezcan de referencias bibliográficas que los avalen, sostuvieron que incluyen datos falaces y les atribuyeron elementos de la denominada "teoría conspirativa".

En particular, en relación a uno de ellos, adjuntaron una publicación en la que se daría cuenta de que no habría sido difundido en ninguna revista científica seria, no contaría con validación erudita, ni aval de la Universidad a la que pertenecería su autor.

Asimismo, agregaron un documento elaborado por la Sociedad Argentina de Pediatría en noviembre del año pasado, en donde se afirma que el uso de las vacunas contra el COVID-19 constituye una estrategia que beneficia a quienes la reciben, contribuye a lograr protección comunitaria y disminuye la hospitalización, la mortalidad y las raras pero posibles formas graves de la enfermedad, colaborando al desarrollo de actividades escolares, sociales, culturales y deportivas necesarias para la formación de los niños, niñas y adolescentes, a la par que su perfil de seguridad es adecuado y su inmunogenicidad demostrada en dicho grupo poblacional.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Finalmente, sobre la base de tales elementos, las funcionarias provinciales concluyeron que los documentos incluidos con la denuncia no serían estudios con respaldo suficiente como para contraponerse válidamente a toda la evidencia científica presentada y publicada por los laboratorios productores, el ANMAT y el Ministerio de Salud de la Nación respecto de las distintas vacunas.

Llegados a este punto, y dejando a salvo los aspectos médicos y técnicos vinculados al asunto —los cuales exceden del análisis de legalidad que concierne a esta Fiscalía de Estado— adelanto que las explicaciones brindadas por el área de salud provincial en relación a las cuestiones ventiladas por los denunciantes lucen jurídicamente razonables, no advirtiéndose un actuar ilegítimo por parte de las autoridades.

Al respecto corresponde señalar, de forma preliminar, que según lo expresado desde la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Salud, los denunciantes fueron notificados debidamente de la respuesta brindada a los requerimientos de información dirigidos a dicha cartera, remitiéndoseles copia de los informes e intervenciones técnicas aludidas.

Asimismo, como refirieran las funcionarias requeridas, los datos existentes en relación a los componentes de las vacunas y sus efectos se encuentran publicados en las páginas oficiales del Ministerio de Salud de la Nación, que son de acceso público y actualización periódica, con lo cual no parece observarse una conducta dirigida a ocultar información a la comunidad.

Cabe recordar que el desarrollo del programa de vacunación en el ámbito de la Provincia encuentra sustento normativo en nuestra Ley Fundamental -arts. 14.2-, desde que corresponde al Estado Provincial tutelar el derecho a la salud como uno de sus cometidos esenciales -art. 64-, regulando y fiscalizando el sistema de salud pública, con el fin de concretar la política sanitaria de forma coordinada con el Gobierno Federal -art. 53-.

En tanto, el Congreso ha definido a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva -art 2º, Ley Nacional Nº 27.491-, de interés nacional -art. 3º-, de orden público en todo el territorio –art. 33-, mandando a la Autoridad de Aplicación a coordinar sus acciones con el resto de las jurisdicciones y los organismos con incumbencia en la materia –art. 5º y ccdtes.-.

En dicho marco, ante la pública declaración de pandemia por COVID-19 y de la emergencia sanitaria impuesta por Ley Nacional Nº 27.541 y normativa complementaria, se calificó como de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas para generar inmunidad adquirida contra la enfermedad –Ley Nacional Nº 27.573, art. 1º-.

Asimismo, considerando la excepcionalidad del contexto descripto se autorizó a los organismos competentes (ANMAT y Ministerio de Salud de la Nación) a realizar la aprobación de emergencia de las vacunas, con el debido respaldo de la evidencia científica y bioética que permita comprobar su seguridad y eficacia -arts. 8º y 9º-.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

A consecuencia de ello, mediante Resolución N° 2883/20 del Ministerio de Salud de la Nación, se aprobó el "Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina", con el objetivo de disminuir la morbilidad, mortalidad y el impacto socio-económico causados por la pandemia COVID-19.

Este plan se basa en la vacunación de la totalidad de la población objetivo en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad de dosis -conf. art. 2º-, y dispone que la misma será voluntaria, gratuita equitativa e igualitaria y que deberá garantizarse a toda la población objetivo, independientemente del antecedente de haber padecido la enfermedad -conf. art. 6º-.

Como fundamento de esta medida, se destaca la evaluación por parte de la ANMAT y el Ministerio de Salud de la evidencia científica y clínica presentada por los laboratorios productores recomendando la autorización de las vacunas para su uso en la población, tarea de verificación sobre la que reposa la regulación efectuada por el Estado a fin de garantizar la integridad física de sus habitantes.

En efecto, las vacunas —como sucede con casi cualquier otro fármaco— no registran ni un 0% de inocuidad ni un 100% de eficacia. La información provista por los fabricantes permite que la Autoridad de Aplicación lleve a cabo una caracterización de lo que se conoce como "perfil de riesgo-beneficio" antes de decidir su habilitación, tarea que garantiza el derecho a obtener una medicación segura, efectiva y de buena calidad.

En circunstancias normales, la seguridad de una vacuna es estudiada a lo largo de su desarrollo. Inicialmente, a partir de análisis fisicoquímicos, de laboratorio e in vitro. Más adelante, continúa a través de otra secuencia de estudios controlados en seres humanos. Además, para la autorización de su comercialización se requiere que sea aplicada en un número reducido de voluntarios, cuyos resultados demuestren la eficacia de la misma, permitan una descripción de los eventos posvacunación según frecuencia y gravedad, y la elaboración de los prospectos pertinentes.

Ahora bien, la reglamentación contempla que, para el caso de emergencias o cuando las condiciones sanitarias hagan necesaria la disponibilidad de vacunas en desarrollo o que adolezcan de escasos datos de seguridad y eficacia, la autoridad regulatoria puede establecer un procedimiento que permita evaluar las condiciones de riesgo beneficio en el marco de la estrategia que fije el país (v. Disposiciones ANMAT N° DI-2020-9210 y DI-2020-9271-APN-ANMAT#MS).

Merced a estos procedimientos excepcionales, y previo la emisión de informes técnicos que certificaron el cumplimiento de los estándares requeridos por la autoridad regulatoria de las plantas elaboradoras, el desarrollo y la elaboración de emergencia de estos productos, y el establecimiento de un plan específico para la vigilancia de efectos adversos, la autoridad nacional dio curso a la autorización y registro de emergencia de varias vacunas contra el COVID-19 (v. Resoluciones MS Nros. 2784/2020 –“SPUTNIK V”-, 627/2021 –“COVISHIELD”-, 688/2021 –“SARS-COV-2 CCI”-, 1671/2021 –



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

“CONVIDECIA”-, 2711/2021 –“SPIKEVAX (ARNm-1273)”- y 3451/2021 –
“SPUTNIK LIGHT”-; Disposiciones ANMAT Nros. 9210/20 –
COMIRNATY/BNT162b2 (Pfizer)-, 9271/20 –“ASTRAZENECA”-; 7502/21 –
“JANSSEN”-).

Nótese que, producto de la situación anómala vivida por la emergencia, la aprobación se hizo en forma condicional y temporal, bajo un registro especial, luego de llevarse a cabo una ponderación entre la rareza de sus efectos adversos frente al enorme costo social, económico y de salud que importaría continuar con una pandemia sin mitigar. Esto, además de establecerse un Plan de Gestión de Riesgos que permite el monitoreo y la recolección de información relacionada a la seguridad y eficacia del producto y el registro de posibles efectos adversos o clínicamente significativos.

Surge además de la documental acompañada por las autoridades provinciales que, si bien la ANMAT sostuvo no tener conocimiento de análisis que descartasen la presencia de sustancias tóxicas como la aludida por los presentantes, tampoco constaba evidencia científica alguna ni alertas de agencias sanitarias de otros países respecto al supuesto hallazgo de preparados nocivos para la salud en las vacunas contra el COVID-19.

De lo expresado se colige, en lo que hace a la composición de las vacunas, que los funcionarios de la Provincia han trabajado en forma coordinada con las autoridades nacionales, las cuales adoptaron la decisión de habilitar tales productos a través de un procedimiento especial merced a criterios de oportunidad, mérito o conveniencia que lucen razonables y acordes a las circunstancias en

la que se dictaron, contando con una base científica y clínica que este organismo no puede sustituir echando mano a valoraciones ajenas al campo de lo jurídico.

En contraste con la información verosímil empleada en el proceso de habilitación de las vacunas, el escaso rigor científico del que, según indican los expertos del Ministerio de Salud, adolecen los informes presentados por los denunciante, conduce a desechar la intencionalidad dañosa atribuida a la conducta de las administraciones sanitarias nacionales y provinciales.

En suma, surge de la documental acompañada que el Plan de Vacunación contra COVID - 19 se implementó como medida extraordinaria ante el avance de la pandemia, con el fin de resguardar el interés público, en ejercicio de poder de policía y como deber estatal de garantizar el derecho a la salud; que las autoridades provinciales adhirieron a la campaña nacional de vacunación, dentro de los lineamientos del Ministerio de Salud de la Nación; que el uso de las vacunas fue aprobado por la autoridad de aplicación en la materia sobre la base de verificar técnicamente que los establecimientos y los procesos de fabricación utilizados en los productos fueran aceptables y compatibles con lo establecido en la normativa vigente en la República Argentina; y que los sistemas de vigilancia de seguridad médica organizados en todo el mundo no están dando cuenta de la existencia de una sustancia como la descrita en sus informes por los denunciante.



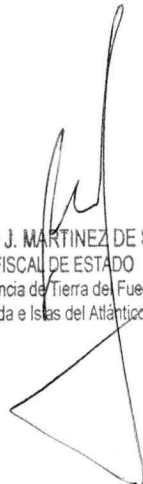
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Ministro de Salud y de la presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 04 /22.

Ushuaia, 21 FEB 2022


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 04/22, caratulado: "S/
DENUNCIA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por la Sra. Leonela ZALAZAR AMADORE en nombre de un grupo de personas, en el que solicitan la intervención de este organismo respecto a supuestas irregularidades vinculadas a la campaña de vacunación contra COVID-19 desarrollada por el sistema de salud provincial.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 04 /22 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 0 4 /22.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 0 4 /22, notifíquese a la Sra. Ministro de Salud y a la presentante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 0 9 /22.

Ushuaia, 2 1 FEB 2022

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

